



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA
Medellín, julio seis de dos mil veintiuno

PROCESO: PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD – NOMBRAMIENTO DE CURADORA
DEMANDANTE: Liliana Patricia Foronda Castañeda
DEMANDADO: Jorge Alexander Bedoya Hernández
RADICADO: 5001-31-10-011-2021-00275-00
INSTANCIA: Única
PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 389
TEMAS Y SUBTEMAS: No subsana requisitos a cabalidad
DECISIÓN: Rechaza demanda

La señora Liliana Patricia Foronda Castañeda, por intermedio de apoderada judicial legalmente constituida, instaura demanda “Verbal Sumaria” de Privación del Ejercicio de la Patria Potestad y Nombramiento de Curador en contra del señor Jorge Alexander Bedoya Hernández, mayor de edad y domicilio en Santa Fe de Antioquia.

CONSIDERACIONES

El día 18 de junio pasado, el despacho emitió auto interlocutorio donde se inadmitía la demanda debido a que adolecía de algunos requisitos.

En dicho auto se concedía a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanar tales falencias, de conformidad con el artículo 90 CGP, el cual fue notificado por estados del día 23 del mismo mes y año.

Si bien la parte actora allegó memorial a través correo electrónico del despacho en término oportuno, no subsanó a cabalidad las exigencias contenidas en auto precedente, numerales 2 y 5, esto es, el envío de la demanda al demandado y los documentos que permitieran acreditar el parentesco de la demandante con los adolescentes.

En razón de lo anterior, este juzgado rechazará la presente demanda por no subsanar en **debida forma** los requisitos exigidos.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín – Antioquia,



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose (Artículo 90 C.G.P.).

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**49653f03d326d3684e3357e6cd1fce095ed30e20129b549e89ff76291f6
1270f**

Documento generado en 06/07/2021 10:16:46 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**